Radicado No.: 3-2026-040275
Fecha: 28-07-2026

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Viceministerio de Energía

ASUNTO: Solicitud de Otrosí contrato GGC 2050-2025

En mi calidad de supervisor designado del contrato GGC No. 2050 DE 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de aclaración, corrección y/o modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

SOLICITUDES	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
• Modificar la Cláusula Segunda. – "Alcance del Objeto", relativa a la Etapa 3 Cierre.	*"(...) CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación. (...)".*	Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO, la cual quedará así: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA, deberá reintegrar los recursos no ejecutados, liquidar los contratos derivados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.
• Modificar la Cláusula tercera "Plazo"-	"(...) *CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El*	Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, el cual

	plazo del presente Contrato es hasta el 31 de julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio. (...)"	quedará así: CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
• Modificar el apartado REMUNERACION DEL CONTRATISTA", incorporando su identificación como CLAUSULA OCTAVA – REMUERACION DEL CONTRATISTA, en aplicación del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 sobre corrección de errores formales y modificar el numeral 4 literal b).	"(...) REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: 4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: a. Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría. b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	*Modifíquese el apartado REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA, EL CUAL QUEDARA IDENTIFICADO COMO clausula octava-remuneración del contratista y modifíquese el numeral 4 literal b) la cual quedara así:* *CLAUSULA OCTAVA – REMUNERACION DEL CONTRATISTA* *(...)* b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura suscrita entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO, la COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO. definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el

		cronograma.
• Modificar los numerales 19 y 22, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	*"(...) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA* *(...)* *19. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga capacitar en AOM a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura.* *(...)* *22.Suscribir junto con EL MINISTERIO, el INTERVENTOR DERIVADO, el CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACION y LA COMUNIDAD ENERGETICA, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTE-*	Modifíquese los numerales 19 y 22, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, así: (...) 19. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio designado o tercero especializado designado por el MME,

	RIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables) relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. *Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construdurante el tiempo de ejecución del contrato. (...) 22. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO, LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO, designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de	

	ye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, el Ministerio procederá de manera inmediata a suscribir con el contratista, prestador del servicio o un tercero especializado el respectivo instrumento negocial, mediante el cual este asuma tal responsabilidad, una vez termine la etapa de construcción, garantizando así la sostenibilidad del proyecto. *Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá efectuar la transferencia a título gratuito de los activos de generación que se construyan en el marco de los proyectos destinados a beneficiar a las comunidades energéticas, en el contexto de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.* *Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la*	identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. 23. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda, durante el tiempo de ejecución del contrato. 24. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo.

	cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por el Ministerio, conforme con la reglamentación aplicable. *Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.*	Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio asuma el AOM de la infraestructura implementada, si no fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023. En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será

		entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá transferirse, para su uso y goce, al OPERADOR DE RED con quien se suscribió el contrato, con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el OPERADOR DE RED manifieste que no puede o no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, al prestador del servicio para su uso y goce, o un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento de contractual con la comunidad energética, el prestador del servicio, el

		operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad. Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red. Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición

		(artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato. Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.
• Modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta-relacionada a las Obligaciones Durante La Etapa 3-Actividades De	"(...) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3-ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de	Modifíquese la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de

Cierre.	recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN y LA COMUNIDAD ENERGETICA, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: (…)"	recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO; Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, dentro de la cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: *(…)"*

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el Ministerio de Minas y Energía celebró el Contrato Interadministrativo GGC - 2050-2025 con la EMPRESA GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P., identificado en SECOP II con ID No. CO1.PCCNTR.8685802, cuyo objeto es: ADMINISTRAR, GESTIONAR Y REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO BAHÍA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS".
2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula tercera del Contrato GGC No. 2051 DE 2025 GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P. se encuentra en estado En ejecución, con fecha de inicio el 20 de enero de 2026-IE y fecha de terminación el 31 de julio de 2026.
3. Que el acta de inicio se suscribió el 20 de enero del 2026.
4. Que a la fecha el contrato interadministrativo GGC-2050-2025 no ha tenido ninguna modificación contractual.
5. Que el Operador de Red Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P. mediante No. 2026-IE-00001357 del 24 de junio de 2026, remitió solicitud de modificación del contrato con relación a la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026.

B. GARANTIAS

Que Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P., constituyo la póliza de cumplimiento del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio expedida por la compañía seguros mundial CMZ-1000017242, con vigencias así:

Aseguradora	No. Póliza	Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final
Seguros mundial	CMZ-1000017242	Cumplimiento del contrato	$ 16.601.608.577.80	09/12/2025	31/01/2029
		Pagos de salarios y prestaciones sociales	$ 4.150.402.144.45	09/12/2025	31/07/2029
		Calidad del servicio	$ 16.601.608.577.80	09/12/2025	31/07/2027

C. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

De conformidad **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor estimado del contrato será hasta por la suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($22.802.905.997,00), incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

DESEMBOLSO

Concepto	Valor	Valor desembolsado	Vigencia	Porcentaje de desembolso
Primer desembolso	$41.504.021.445,00	$41.504.021.445,00	2025	50%
Segundo desembolso	$*$21.582.091.151,00*	Pendiente - A la fecha, GENSA no ha presentado al Ministerio la solicitud de este desembolso, por lo tanto, se encuentra pendiente el cumplimiento de la totalidad de los hitos requeridos para su trámite,	2025	26%

		como lo es el 10 % de avance de obra, del cual se tiene un avance del 5%, conforme con lo reportado en el cronograma de actividades y el cumplimiento total de los lineamientos contenidos en los numerales 8.1 y 8.2 del anexo técnico.		
Tercer desembolso	$11.621.126.004,00	Pendiente solicitud de desembolso por parte del operador	2026	14%
Cuarto desembolso	$8.300.804.289,00	Pendiente solicitud de desembolso por parte del operador	2026	10%
	$83.008.042.889,00	$41.504.021.445,00		100%

• Saldo de recursos en la fiducia a 30 de junio de 2026 es: $ 13.618.610.722,04

REMUNERACION

En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Octava – Remuneración del Operador de Red, la Supervisión ha autorizado el pago a favor de GENSA S.A. E.S.P., del veinte por ciento (20%) del valor total de la Remuneración contemplada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

VALOR REMUNERACIÓN CONTRATO GGC-2050-2025			
AUTORIZACIONES	**REQUISITO**	**OFICIO DE AUTORIZACIÓN**	**VALOR**
Autorización Primera Remuneración	Veinte por ciento (20%), del valor de esta actividad, cuando el OPERADOR DE RED entregue a EL MINISTERIO los	Radicado No.: 2-2026-006848 Fecha: 05-03-	**$606.382.397,00**

	siguientes documentos: i) Copia del contrato de Encargo Fiduciario. ii) Entrega y aprobación de las pólizas correspondientes y acta de inicio suscrita.	2026	
VALOR TOTAL DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO			**$606.382.397,00**
PORCENTAJE DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO			**20%**

D. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
A) ETAPA 1 – ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA		**20,0%**		**18,7%**
1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energía	1,00%	100,00%	1,00%
2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	2,00%	100,00%	2,00%
3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad.	1,00%	100,00%	1,00%
4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	2,00%	100,00%	2,00%
5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	2,00%	100,00%	2,00%
6	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	2,00%	100,00%	2,00%
7	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de obra para la ejecución del proyecto	2,00%	100,00%	2,00%
8	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de obra para la Implementación del proyecto.	2,00%	100,00%	2,00%
9	Firma de contrato de obra y suscripción de Acta de inicio	2,00%	100,00%	2,00%
10	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	1,00%	00,00%	1,00%
11	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	2,00%	00,00%	1,70%
12	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	1,00%	00,00%	0,00%
B) ETAPA 2 – ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA		**70,0%**		**5,00%**

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios beneficiarios del proyecto / Realizar socialización y verificación de usuarios	5,00%	00,00%	2,00%
2	Entrega y aprobación de replanteo	5,00%	00,00%	0,00%
3	Compra de equipos importados y materiales eléctricos y civiles, y transporte a bodegas del contratista	5,00%	00,00%	3,00%
4	Avance de obra al 10%	5,00%	00,00%	0,00%
5	Avance de obra al 60%	20,00%	00,00%	0,00%
6	Acta de recibo final de obras 100%	15,00%	00,00%	0,00%
7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	5,00%	00,00%	0,00%
8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	5,00%	0,00%	0,00%
9	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	5,00%	0,00%	0,00%
	C) ETAPA 3 – ACTIVIDADES DE CIERRE	**10,0%**		**0,00%**
1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de implementación	1,00%	0,00%	0,00%
2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	1,00%	0,00%	0,00%
3	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre y liquidación del Encargo Fiduciario	2,00%	0,00%	0,00%
4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de GENSA S.A. E.S.P.	4,00%	0,00%	0,00%
5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	2,00%	0,00%	0,00%
	TOTAL AVANCE			**23,70%**

A la fecha de la presente solicitud la ejecución de obra presenta un avance del 2% el cual fue reportado por medio de informe mensual del CONTRATISTA del mes de junio e informe de la interventoría; y un avance ponderado del contrato corresponde al 23,70 % del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-2051-2025. Lo anterior conforme al análisis del apoyo técnico de la supervisión.

E. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P., Conceptuar sobre *"Modificación de plazo*, con No. 2026-IE-00001357 del 24 de junio de 2026 y Oficio sin número el cual fue recibido median-

te correo electrónico el 10 de julio de 2026, indicando los siguientes argumentos: (Anexos 1 y 2)

> *"(...) El Contrato Interadministrativo GGC-2050-2025, suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – MME y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA, está actualmente en ejecución y tiene como fecha de finalización el 31 de julio de 2026.*
>
> *El cronograma aprobado de este contrato se contempla ejecutar a través de tres etapas: Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y contratación, Etapa 2 - Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura, Etapa 3 - Actividades de Cierre; estas etapas tienen como finalidad la construcción y entrada en operación del Parque de Generación solar de Bahía Solano.*
>
> *El mencionado contrato se suscribió el 9 de diciembre de 2025 y tuvo su acta de iniciación para el 20 de enero de 2026, a partir de ese momento se procedió a efectuar la contratación de los contratos derivados de obra e interventoría.*
>
> *En donde, a la fecha se tiene cumplido del cronograma del Contrato Interadministrativo en su Etapa 1 en el 90%, faltando por concluir el tema inicial de las comunidades energéticas, aspecto que está en aclaración con el MME. Esto traduce que el avance total del contrato interadministrativo a la fecha va en una ejecución del 23,7%*
>
> *La presente solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo se emite de conformidad con lo que se estipula en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES:*
>
> *"El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado y/o aclarado, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin y soportes correspondientes, a excepción de la cláusula objeto del contrato y deberá estar justificada y constar por escrito."*
>
> *Dado lo anterior, se sustenta la necesidad de la prórroga según las actividades en ejecución citadas dentro del cronograma del proyecto, así:*
>
> *SITUACIONES CONTRACTUALES QUE SOPORTAN LA PRÓRROGA.*
>
> *Actividades de la Etapa I*
>
> *CONTRATOS DERIVADOS:*
>
> *GENSA paralelamente a la firma del acta de inicio del contrato interadministrativo preparó y dio apertura en oportunidad a los procesos para la selección del contratista de obra e interventoría, es así como para el 30 de enero de 2026 se suscribe el contrato de interventoría 140-13.05-0121-2026 cuya acta de inicio se suscribió el 2 de marzo de 2026 (Anexo No. 1, en 3 folios).*

Para el caso del contrato de obra, el primer proceso de selección quedó desierto (Anexo No. 2, en 1 folio), toda vez que el oferente que presentó oferta no cumplió con todos los requisitos del pliego de condiciones; GENSA, se vio en la necesidad de apertura un nuevo proceso, el cual cumplió con el objetivo; en donde, se presentaron dos oferentes a la visita obligatoria y, en los tiempos estipulados dentro del cronograma del proceso de selección se recibió una oferta que cumplió con los requerimientos del documentos de condiciones y da como resultado que, el contrato de obra se suscribiera hacia el 13 de marzo de 2026 y su acta de iniciación para el 24 de abril de 2026 (Anexo No. 3, en 3 folios).

Los principales detalles que marcaron la firma del acta de inicio al 24 de abril de 2026 radican en los tiempos para expedir el RUT del Consorcio que sería el contratista de obra (Anexo No. 4, en 4 folios) y la expedición y aprobación de las garantías del contrato que se dieron para el 23 de abril de 2026 (Anexo No. 5, en 2 folios).

Esta situación hizo que las fechas previstas de inicio de los contratos derivados se aplazara, es el caso del contrato de obra en más de 2 meses calendarios.

Tiempo de desfase del cronograma: 2 meses en iniciación del contrato de obra.

CONSULTA PREVIA:

El proyecto de generación solar de Bahía Solano, de acuerdo con resolución del Ministerio del Interior ST-0302 DE 07 DE MAR 2025 del 7 de marzo de 2025 (Anexo No. 6, en 12 folios), en su segundo resuelve estipula:

…"Que PROCEDE la consulta previa con el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DE LA COSTA PACÍFICA DEL NORTE DEL CHOCÓ- LOS DELFINES, titulado mediante resolución número 002200 del 3 de diciembre de 2002, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, para el proyecto: "PARQUE DE GENERACIÓN BAHÍA SOLANO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ", localizado en jurisdicción del municipio de Bahía Solano, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo".

De acuerdo con esto, y sin tener GENSA la certeza de la asignación de recursos para este proyecto, durante la vigencia del año 2025 se cumplió la reunión en etapa de Coordinación y Preparación, en el marco de la Consulta Previa del proyecto: PROY-03295 "PARQUE DE GENERACIÓN BAHIA SOLANO, EN EL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO", a cargo de la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A E.S.P.- GENSA, la cual se efectúo el 28 de mayo de 2025 (Anexo No. 7 en 24 folios), quedando estipulado que una vez el proyecto fuera sujeto de asignación de recursos se continuaría con las etapas de Preconsulta, Consulta Previa y Seguimiento.

Con la suscripción del contrato interadministrativo GGC 2050-2025, GENSA reactivó las etapas del proceso consultivo, realizándose la reunión de preconsulta previa el 17 de marzo de 2026 (Anexo No. 8, en 24 folios) y la reunión de consulta previa el 21 de abril de 2026 (Anexo No. 9, en 45 folios). Con el alcance de acuerdos en la reunión de consulta previa, se da vía libre para que el proyecto desde este aspecto social pueda comenzar obra.

Tiempo de desfase del cronograma: 2 meses en iniciación del contrato de obra.

LIBERACIÓN PREDIO "MARGARET" POR PARTE DE LA ALCALDÍA:

Durante la etapa de estructuración del proyecto, se estableció de manera conjunta con la Alcaldía Municipal de Bahía Solano que esta entidad sería la responsable de adelantar las gestiones necesarias para la recuperación y entrega del predio requerido para la ejecución del proyecto. En este sentido, la administración municipal asumió el compromiso de realizar el proceso de desalojo de los ocupantes y formalizar la entrega del inmueble a GENSA mediante la suscripción de un contrato de usufructo.

Como resultado de las gestiones adelantadas por la Alcaldía, el proceso de desalojo fue ejecutado satisfactoriamente el 28 de mayo de 2026 (Anexo No 10, en 7 folios), permitiendo la liberación del predio. Actualmente, se encuentra en trámite la formalización del contrato de usufructo entre las partes, instrumento que permitirá materializar la entrega jurídica del predio a GENSA para el desarrollo del proyecto.

Tiempo de desfase del cronograma: 1 mes en iniciación del contrato de obra.

Actividades de la Etapa II

Para la Etapa II, el cronograma se centra en la construcción del proyecto, es de allí que se recibe comunicación por parte del contratista de obra con una solicitud de prórroga de su contrato, el cual se fundamenta principalmente en:

Fabricación de equipos:

El proyecto contempla el suministro e integración de equipos de generación de alta especialización, correspondientes al sistema fotovoltaico, sistema de almacenamiento de energía mediante baterías (BESS), unidades de generación diésel, equipos de protección, control, potencia y los elementos requeridos para la conexión con la subestación existente, la cual recibe la energía proveniente de la central hidroeléctrica del municipio, esto hace que el proceso de definición de la tecnología sea de máximo cuidado, pues requiere un nivel de integración y comunicación poco usual dentro de las soluciones comerciales.

Una vez suscrito el contrato de obra y definidas las especificaciones técnicas finales, el contratista inició los procesos de ingeniería de detalle, emisión de órdenes de

compra y fabricación de los equipos principales. Debido a que estos equipos son fabricados bajo especificaciones particulares del proyecto y, en su mayoría, corresponden a suministros de fabricación internacional, los fabricantes manejan tiempos de producción (Anexo No. 11, en 3 folios) que incluyen diseño final, fabricación, pruebas de aceptación en fábrica (Factory Acceptance Test - FAT), control de calidad, embalaje y liberación para despacho.

En particular, las unidades de generación diésel requieren procesos de ensamblaje, integración de sistemas auxiliares, pruebas de carga y certificaciones de funcionamiento emitidas por el fabricante antes de su despacho. De igual manera, los módulos fotovoltaicos, inversores, centros de transformación, sistema de almacenamiento en baterías y demás equipos eléctricos deben cumplir con los protocolos de fabricación, ensayos de calidad y certificaciones internacionales exigidas para este tipo de infraestructura energética.

De acuerdo con la programación suministrada por el importador de los equipos y el contratista de obra, el tiempo requerido para la fabricación, pruebas en fábrica y liberación de los equipos principales es del orden de 4 meses, plazo que corresponde a los tiempos normales de producción para este tipo de proyectos y que resulta indispensable para garantizar la calidad, confiabilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

Tiempo del cronograma: 4 meses en fabricación de equipos, hasta octubre 2026.

Transporte al sitio del proyecto:

Finalizada la fabricación y liberación de los equipos por parte de los fabricantes, se inicia el proceso logístico internacional hasta el sitio definitivo del proyecto, el cual reviste un grado importante de complejidad debido a la ubicación geográfica del municipio de Bahía Solano y a las limitaciones de acceso terrestre existentes en la región.

La cadena logística comprende el transporte desde las plantas de fabricación en China hasta el puerto de embarque internacional; posteriormente se realiza el transporte marítimo hacia un puerto colombiano autorizado para la nacionalización de la carga, donde se adelantan los procedimientos aduaneros, inspecciones, pago de tributos, nacionalización y liberación de los equipos.

Una vez nacionalizados, los equipos son trasladados mediante transporte terrestre hasta el puerto de embarque sobre el Pacífico colombiano y posteriormente movilizados por vía marítima hasta el municipio de Bahía Solano. Finalmente, se realiza el descargue, transporte local, maniobras especiales e ingreso de los equipos al sitio de construcción.

La secuencia logística descrita requiere una adecuada coordinación entre fabricantes, agentes de carga, navieras, operadores portuarios, autoridades aduaneras y

transportadores especializados, razón por la cual constituye una actividad crítica del proyecto. Cualquier retraso en la fabricación repercute directamente sobre toda la cadena logística y, en consecuencia, sobre las actividades de montaje.

Tiempo del cronograma: 4 meses en transporte y nacionalización de equipos, hasta noviembre 2026.

Construcción, montaje y pruebas

Una vez culmina la fabricación, transporte y entrega de los equipos en el sitio del proyecto, se inician las actividades de la ruta crítica correspondientes al montaje electromecánico, integración de los diferentes sistemas de generación y puesta en operación del Parque de Generación Bahía Solano.

Dentro de estas actividades se encuentran el montaje de las estructuras y módulos fotovoltaicos, instalación de inversores, montaje del sistema de almacenamiento en baterías (BESS), instalación de las unidades de generación diésel y sus sistemas auxiliares, tendido de redes eléctricas de media y baja tensión, instalación de sistemas de control, protección, supervisión y comunicaciones, integración con la subestación existente y sincronización con la central hidroeléctrica que actualmente suministra energía al sistema eléctrico del municipio.
Posteriormente se ejecutan las pruebas individuales de cada equipo, pruebas funcionales de los sistemas, energización progresiva, pruebas de integración entre las diferentes fuentes de generación, pruebas de operación en paralelo, verificación de protecciones eléctricas, pruebas de desempeño del sistema híbrido y puesta en servicio definitiva de la infraestructura.

Estas actividades constituyen la ruta crítica del proyecto y solamente pueden desarrollarse una vez la totalidad de los equipos principales se encuentre instalada y disponible en el sitio de obra (Anexo No. 12, en 31 folios).

En consecuencia, el desplazamiento generado durante la etapa de fabricación y suministro repercute directamente sobre las actividades de construcción, montaje y puesta en operación, proyectando la terminación de las obras hacia el 17 de diciembre de 2026, conforme al cronograma revisado y aprobado por la interventoría

Tiempo del cronograma: 4 meses en construcción, montaje y pruebas equipos, hasta diciembre 2026

Actividades de la Etapa III

Una vez concluya la etapa de construcción del proyecto, se iniciará la etapa de cierre, la cual comprende las actividades administrativas, financieras y contractuales necesarias para la liquidación del proyecto y del Contrato Interadministrativo.

En consecuencia, considerando que la finalización de la etapa de construcción presenta un ajuste en su cronograma, las actividades correspondientes a la etapa de cierre deberán ser reprogramadas de manera consecutiva, manteniendo la secuencia lógica de ejecución y garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la liquidación contractual.

Tiempo del cronograma: hasta diciembre 31 de 2026.

Del análisis de la interventoría:

La Interventoría ha realizado una revisión exhaustiva de las situaciones y contingencias que originaron estos desplazamientos. Es así, como a través de su análisis técnico, logístico y administrativo; el Consorcio interventoría Bahía Solano 2026 mediante comunicación del 5 de junio, con alcance al 9 de julio de 2026, ha impartido su concepto favorable (Anexo No. 13. Carta aprobación interventoría, 2 folios) y ha aprobado el nuevo cronograma de trabajo (Anexo No. 12. Cronograma, 31 folios).

Tal como se evidencia en el cuadro de seguimiento de cronograma, las afectaciones al cronograma inicial han generado un efecto en cadena que comenzó desde la Etapa 1 (Actividades previas a la contratación), donde procesos como la socialización, verificación de usuarios y la firma del acta de terminación de actividades previas acumularon más de 60 días de aplazamiento respecto a la fecha final aprobada, es el caso de la consulta previa y la firma del acta de inicio del contrato de obra.

Este desplazamiento inicial impactó de manera directa la ruta crítica de la Etapa 2 (Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega). En esta fase, los tiempos logísticos y de ejecución en terreno sufrieron dilataciones considerables; además, de que la actividad de "compra transporte y nacionalización de materiales" requiere de al menos 120 días para su cumplimiento, seguidamente; afecta los diversos hitos de avance de obra y actas de recibo final, tiempos que superan los 153 días. (Anexo No. 12. Cronograma, 31 folios).

Consecuentemente, las Actividades de Cierre (Etapa 3), que culminan con la presentación del proyecto del Acta de Liquidación ante el MME, recoge estos tiempos, proyectando un total acumulado de 153 días de más de ejecución del contrato.

Frente a este escenario, es necesario formalizar una extensión en el plazo de ejecución por un tiempo de prórroga de 153 días. Esta ampliación es estrictamente necesaria para garantizar la correcta culminación de las obras, y el adecuado cierre administrativo y financiero de los contratos entre GENSA S.A. E.S.P., el contratista derivado, la interventoría y el MME.

En resumen, de acuerdo con el cronograma contractual y las nuevas fechas estimadas para la ejecución toral del Contrato Interadministrativo, a continuación, se presenta el consolidado:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2050-2025

Administrar, gestionar y realizar la implementación del proyecto denominado "Parque de Generación Solar en el municipio Bahía Solano, departamento del Chocó" en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas Contrato administrativo GGC-2050-2025

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2050-2025						
Administrar, gestionar y realizar la implementación del proyecto denominado "Parque de Generación Solar en el municipio Bahía Solano, departamento del Chocó" en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas Contrato administrativo GGC-2050-2025						
	Fecha de Suscripción Contrato Interadministrativo:	**Contratista: GENSA SA ESP**				**Fecha Acta Inicio: 20/01/2026**
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**FECHA DE INICIO**	**TIEMPO (DIAS)**	**FECHA FINAL**	**% PROGRAMADO**	**Documento soporte**
1	**Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y contratación**	**10/12/2025**	**218**	**16/07/2026**	**20%**	**Entregable**
1,1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energía	10/12/2025	42	20/01/2026	1%	Acta de Inicio Firmada
1,2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	10/12/2025	17	26/12/2025	2%	Entrega Contrato Encargo Fiduciario
1,3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	10/12/2025	2	11/12/2025	1%	Certificación
1,4,1	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	10/12/2025	45	23/01/2026	2%	Términos de referencia y soporte de publicación en página Web
1,4,2	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	26/01/2026	3	28/01/2026	2%	Actas de evaluación de comité evaluador
1,4,3	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	31/01/2026	7	6/02/2026	2%	Contrato de Interventoría y su respectiva Acta de inicio
1,5,1	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la ejecución del proyecto	10/12/2025	38	16/01/2026	2%	Términos de referencia y soporte de publicación en página Web
1,5,2	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Implementación del proyecto	17/01/2026	41	26/02/2026	2%	Actas de evaluación de comité evaluador
1,5,3	Firma de contrato de Implementación y suscripción de Acta de inicio	13/03/2026	8	20/03/2026	2%	Contrato de Implementación y su respectiva Acta de inicio
1,6	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	20/03/2026	8	27/03/2026	1%	Cronograma de contratista de obra
1,7	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	20/03/2026	28	16/04/2026	1%	Certificación de la interventoría con los anexos que consideren pertinentes

1,8	Realizar socialización y verificación de usuarios	20/03/2026	89	16/06/2026	1%	Actas
1,9	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	16/06/2026	30	16/07/2026	1%	Acta firmada
2	**Etapa 2 - Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura**	**16/07/2026**	**154**	**17/12/2026**	**70%**	**Entregable**
2,1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios asociados beneficiarios del proyecto	16/07/2026	12	27/07/2026	5%	Informe con soportes y Acta de Verificación
2,2	Replanteo	16/04/2026	61	15/06/2026	5%	Informe de Replanteo
2,3	Compra de materiales nacionales e importados y nacionalización de los equipos	16/04/2026	208	9/11/2026	5%	Informes y órdenes de compra
2,4	Avance de obra al 10%	16/04/2026	107	31/07/2026	5%	Informe y Acta de recibo parcial - Certificación
2,5	Avance de obra al 60%	31/07/2026	92	30/10/2026	20%	Informe y Acta de recibo parcial - Certificación
2,6	Acta de recibo final de obras 100%	30/10/2026	32	30/11/2026	15%	Acta de Recibo final terminación / Inventario de equipos
2,7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	16/04/2026	229	30/11/2026	5%	Informes mensuales
2,8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	30/11/2026	17	16/12/2026	5%	Actas de recibo entre contratista de interventoría y obra
2,9	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO.	16/12/2026	2	17/12/2026	5%	Actas de recibo suscritas entre el MME, GENSA, contratista de obra e interventoría.
3	**Etapa 3 - Actividades de Cierre**	**17/12/2026**	**14**	**31/12/2026**	**10%**	**Entregable**
3,1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de implementación	17/12/2026	4	20/12/2026	1%	Acta de liquidación firmada por CONTRATISTA DERIVADO y GENSA S.A. E.S.P. con VoBo de la Interventoría
3,2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	20/12/2026	1	20/12/2026	1%	Acta de liquidación firmada por la INTERVENTORÍA y GENSA S.A. E.S.P.
3,3	Reintegro de recursos no ejecutados y cierre del Encargo Fiduciario	20/12/2026	6	25/12/2026	2%	Acta de terminación de contrato de encargo fiduciario
3,4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de GENSA S.A. E.S.P.	20/12/2026	5	24/12/2026	4%	Informe final y soportes
3,5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	24/12/2026	8	31/12/2026	2%	Acta de liquidación

ANTECEDENTES

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN ENERGETICA S.A. E.S.P.

Los servicios públicos domiciliarios son reconocidos por el artículo 365 de la Constitución como "inherentes a la finalidad social del Estado". La misma disposición le impone al Estado el deber de "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Frente al servicio de energía eléctrica el régimen legal colombiano reconoce su carácter esencial. El artículo 5º de la Ley 143 de 1994 indica que "la generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública".
Igualmente, esta norma incluye el principio de equidad en la prestación del servicio en su artículo 6º. Este indica que "por el principio de equidad el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población".

La Corte Constitucional ha reconocido la energía como un bien público esencial y un servicio indispensable "para el desenvolvimiento de las actividades sociales y económicas del país", asociado "sustancialmente al bienestar de las poblaciones contemporáneas, el fortalecimiento de la calidad de vida y el acercamiento con el avance de la tecnología".

Igualmente, el servicio de energía eléctrica ha sido reconocido por este Tribunal como una condición de la faceta de habitabilidad de la vivienda digna. En diversas decisiones se ha indicado que "una vivienda será adecuada cuando garantice el acceso al servicio de energía eléctrica y el mismo se preste en condiciones de seguridad para las personas que allí moren". Recientemente, la jurisprudencia reconoció que "en las sociedades contemporáneas, el servicio de energía eléctrica constituye, cada vez en mayor medida, una condición para el goce pleno de esta garantía constitucional" haciendo referencia al derecho a la vivienda digna. Esto es así pues el servicio es requisito para satisfacer "necesidades cotidianas como conservar y refrigerar alimentos, tener una adecuada iluminación, asegurar condiciones de higiene y aseo, y vivir en un espacio con adecuada calefacción, entre otras".

Adicionalmente, se ha reconocido la relación entre la carencia de este servicio y el aumento de la pobreza. En la sentencia C-565 de 2017 la Sala Plena indicó que "la accesibilidad al servicio de energía se torna especialmente importante, pues allí es donde se ve reflejada de manera clara su impacto en el desarrollo social y, especialmente, su impacto frente a la reducción de la pobreza y las brechas de la sociedad". Esto impacta de manera particular a los sujetos de especial protección constitucional. Ha sostenido la Corte que:

"Este servicio público tiene mayor importancia para sujetos de especial protección constitucional, dado que la falta del suministro los afecta de manera desproporcionada y con consecuencias que únicamente asumen ellos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, verbigracia, la ausencia de fluido energético impide que puedan ejercer de manera adecuada sus derechos fundamentales a la educación o a la alimentación equilibrada (...) Las mujeres que viven espacios rurales y pobres, deben asumir las consecuencias de la pobreza energética".

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTAS son aquellas en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

En cuanto al régimen de los prestadores de servicios públicos se ha pronunciado el doctrinante Carlos Alberto Atehortúa Ríos en su obra "Lecciones de Servicios Públicos Domiciliarios", como sigue:

"Con el fin de poder establecer un régimen aplicable a los prestadores de servicios públicos, la Ley 142 de 1994 introdujo varias categorías jurídicas nuevas, entre ellas las de "entidad prestadora de servicios públicos" que es un género que incluye varias modalidades de prestadores específicos, entre ellos la categoría de empresa de servicios públicos SA ESP y que más específicamente involucra 7 modalidades de prestadores, la última de ellas introducida al ordenamiento jurídico por la Ley 1955 de 2019.

Cuando se habla del régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos, básicamente se hace referencia a seis temas, a saber (i) actos, (ii) los contratos; (iii) los bienes; (iv) los servidores; (v) el régimen tributario y el régimen presupuestal".

La aplicación del derecho privado en materia de actos, contratos y servidores en las empresas de servicios públicos mixtas, es una de las mayores transformaciones en el sector de los servicios públicos domiciliarios y tiene su fundamento Constitucional en los artículos 365 y 367 de la Carta de 1991, y en los artículos 31, 32 y 41 de la Ley 142, que fueron declarados exequibles, por la Corte Constitucional en las sentencias C-066 de 1997 y C-318 de 1996, sentencias que sientan las bases de una ruptura institucional en el régimen propio del derecho administrativo que tradicionalmente se ha aplicado en el país.

"26. Actos y Contratos

Los artículos 30 a 40 de la Ley 142 se ocupa de manera directa e indirecta, de manera general algunos y especia (sic) otros, al tema del régimen jurídico aplicable en los actos y contratos que celebran las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en escenarios de competencia, en el que todos los prestadores deben actuar en condiciones de igualdad, en ese contexto, las reglas generales aplicables

en materia de actos y de contratos son las consagradas en los artículos 31 y 32 de la Ley 142, que son del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. (Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:) Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa (...).

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas (y) todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.

Ahora bien, GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, bajo la forma de una sociedad anónima a la cual le son aplicables además de las normas previstas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, las del Código de Comercio en materia de sociedades anónimas, cuyos actos y contratos están sometidos al derecho privado.

GENSA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos porque su objeto social consiste principalmente en la prestación de uno o más de los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 1º de la Ley 142 de 1994 o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias, a una y otra actividad. Concretamente, GENSA S.A. E.S.P. en materia de servicios públicos, desarrolla actividades de generación y comercialización de energía, en los términos de lo dispuesto por el numeral 14.25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 que a la letra reza: "Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica: Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio de usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión".

Además, cuenta con aportes de particulares, aportes de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas superiores al 50% (Artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994). Sus aportes públicos en cabeza de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público corresponden a un porcentaje del 94,35% del capital social.

De esta manera, con el fin de establecer las normas o requisitos mínimos a los que se ajusta la Organización para adelantar la contratación de bienes y servicios, la Junta Directiva expidió el Reglamento Interno de Contratación de la sociedad, mediante Acuerdo No. 014 de octubre de 2006. El citado acuerdo ha sido modificado en varias oportunidades por decisión de la Junta Directiva, ya que por disposición de los Estatutos Sociales la adopción y modificación de este es competencia de dicho órgano societario.

DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Conforme se indicó en Concepto C- 303 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió.

En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

De esta manera, la determinación del plazo solo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios.

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

En atención a esto último, a la envergadura del proyecto de que se trata y la zona de ejecución de este, se hace necesario reiterar la solicitud incoada inicialmente, entre otros aspectos, por tratarse de usuarios que no pertenecen al Sistema Interconectado Nacional y que requieren del servicio esencial de energía eléctrica para garantizar la equidad social, cerrar brechas de pobreza y promover el desarrollo integral en el territorio nacional.

Sobre el asunto, resulta determinante mencionar el cumplimiento a la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en cuyo artículo 3 contentivo de los Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo se determina que el mismo se materializará entre otros, por lo siguiente: "(...) 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundice en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos, con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza".

Aunado a ello, el objetivo 5 del Plan Energético Nacional –PEN- 2006-2025, prevé "Maximizar cobertura con desarrollo local", la política energética está encaminada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de programas que vinculen el desarrollo

De igual forma, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos.

Dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de "Energía Asequible y no Contaminante", consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- *Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos;*
- *Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía;*
- *Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética;*
- *Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante;*
- *Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.*

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. del Decreto 1623 de 2015, denominado Expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas, señala: La ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y micro redes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.

Este aval certifica que los tiempos proyectados y la prórroga solicitada son proporcionales a las actividades pendientes y garantizan el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente se estudie y apruebe por parte del Ministerio de Minas y Energía, la presente solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo GGC-2050-2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo aprobado por la interventoría (Anexo No. 13), y el cronograma presentado (Anexo No. 14, en 1 folio).

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (PROYECTADO AL 30 Dic 2026)
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2056-2025
IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE LA URIBE - DEPARTAMENTO DEL META
Fecha Suscripción: 09 Diciembre 2025 / Fecha Acta Inicio: 27 Ene 2026.
Contratista: GENSA S.A. ESP

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	TIEMPO (DIAS)	FECHA FINAL
1	**Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y contratación**	**27/01/2026**	**217**	**31/08/2026**
1.1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energia	27/01/2026	1	27/01/2026
1.2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	27/01/2026	3	29/01/2026
1.3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	30/01/2026	5	3/02/2026
1.4	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable.	4/02/2026	15	18/02/2026
1.5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	18/02/2026	7	24/02/2026
1.6	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	25/02/2026	6	2/03/2026
1.7	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de obra para la ejecución del proyecto	2/03/2026	10	11/03/2026
1.8	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de obra para la Implementación del proyecto	11/03/2026	7	17/03/2026
1.9	Firma de contrato de obra y suscripción de Acta de inicio	18/03/2026	6	23/03/2026
1.10	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	23/03/2026	8	30/03/2026
1.11	Verificar la realización de Consultas Previas, existencia de servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambiental, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar).	13/03/2026	160	19/08/2026
1.12	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	20/08/2026	12	31/08/2026
2	**Etapa 2 - Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura**	**31/08/2026**	**75**	**14/11/2026**
2,1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios beneficiarios del proyecto / Realizar socialización y verificacion usuarios	20/03/2026	180	15/09/2026
2,2	Entrega y aprobación de replanteo	10/07/2026	15	24/07/2026
2,3	Compra de equipos importados y materiales eléctricos y civiles, y transporte a bodegas del contratista	6/05/2026	30	4/06/2026
2,4	Avance de obra al 10%	4/06/2026	40	13/07/2026
2,5	Avance de obra al 60%	4/06/2026	90	1/09/2026
2,6	Acta de recibo final de obras 100%	4/06/2026	150	31/10/2026
2,7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	4/06/2026	150	31/10/2026
2,8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	31/10/2026	6	5/11/2026
2,9	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.	5/11/2026	10	14/11/2026
3	**Etapa 3 - Actividades de Cierre**	**14/11/2026**	**46**	**30/12/2026**
3,1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de implementación	14/11/2026	10	23/11/2026
3,2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	23/11/2026	10	2/12/2026
3,3	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre y liquidación del Encargo Fiduciario	23/11/2026	10	2/12/2026
3,4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de GENSA S.A. E.S.P.	2/12/2026	15	17/12/2026
3,5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	17/12/2026	14	30/12/2026

Como parte de los anexos allegados por GENSA S.A. E.S.P., se encuentran los siguientes documentos: Comunicación de Asunto: “Solicitud prórroga del contrato derivado al 2050-2025” de fecha julio 6 y 9 de 2026 emitida por el contratista el CONSORCIO BAHÍA SOLANO, en la cual entre otros se indica: (Anexo 5 y 6)

F. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

La interventoría, mediante comunicación CIBS- SEG – 007 de fecha junio 5 de 2026 y alcance CIBS- SEG - 10 de fecha julio 9 de 2026 (Anexo 3 y 4), envió el documento de aval a la Solicitud del Contrato derivado al Interadministrativo GGC 2050 de 2025, manifestando qué:

> *(...) De acuerdo con la solicitud recibida por correo electrónico el día 19 de mayo de 2026, por parte del Consorcio Bahía Solano 2026, correspondiente a una solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra, se hizo una revisión de los componentes de obra legal, civil, eléctrico, social y ambiental, concluyendo que se evidencia la pertinencia en el tiempo, teniendo en cuenta las actividades de*

ruta crítica del proyecto y de las apreciaciones que mencionaron desde el consorcio de obra. En concordancia a ello, se emitió el oficio CIBSSEG- 05, brindando un Visto bueno, por parte de la interventoría, para lo cual nos permitimos hacer explícitos los argumentos tenidos en cuenta para dicho visto bueno:

1. ***Selección del Contratista de Obra**: El proceso de selección de la obra en referencia, tuvo una fecha de publicación el 16 de Enero de 2026, el cual pretendía el 2 de Febrero, tener la obra contratada y legalizada, lo cual no ocurrió, pues dicho proceso fue declarado desierto. En ese sentido, el 4 de Febrero de 2026, se publica nuevamente dicho proceso y toma su curso de evaluación hasta el 13 de Marzo de 2026.*

 Anexo, el recorrido licitatorio de los dos procesos mencionados:

Proceso No 1

N° CONVOCATORIA: SPO-066	
FECHAS	**ETAPA**
16/01/2026	Publicación
20/01/2026	Visita Técnica
26/01/2026	Fecha Máxima presentación de propuesta
23/01/2026	Adenda 01
27/01/2026	Fecha Máxima presentación de propuesta (Adenda 01)
28/01/2026	Evaluación Propuestas
2/02/2026	Cierre
2/02/2026	Declaratorio desierto

Proceso No 2

N° CONVOCATORIA: SPO – 156	
FECHAS	**ETAPA**
4/02/2026	Publicación Pliego
7/02/2026	Visita Técnica
16/02/2026	Fecha Máxima presentación de propuesta
12/02/2026	Adenda 01
18/02/2026	Adenda 02
23/02/2026	Fecha Máxima presentación de propuesta (Adenda 02)
24/02/2026	Cierre
26/02/2026	Evaluación Propuestas
3/03/2026	Informe de evaluación
13/03/2026	Suscripción contrato

CONCLUSION 1: Evaluando los 2 procesos planteados, es posible evidenciar que la proyección Licitatoria que establecía para el 2 de Febrero de 2026, fue corrida hasta el 13 de Marzo de 2026, generando un retraso de inicio legal de cuarenta y un días (41 días)

2. *Dificultad de Consecución de pólizas por parte del Consorcio Bahía Solano 2026, por fecha contractual de fin del contrato: El contratista de Obra notificó a esta interventoría gran dificultad de obtener las pólizas requeridas, por que la fecha final del contrato corresponde a Julio de 2026, lo que suponía una obra de gran envergadura en procesos técnicos y financieros, ejecutada en muy pocos meses, según los análisis planteados por dichas aseguradoras.*

CONCLUSIÓN 2: La situación planteada generó un retraso en la emisión del Acta de inicio, hasta el 27 de abril de 2026, correspondiente a cuarenta y siete días (47 días). Esto atendiendo a que las pólizas emitidas y aprobadas, corresponden a un requisito ineludible para la emisión de dicha acata de inicio.

3. *Consulta Previa: El proceso de ejecución del proyecto en referencia requirió surtir el proceso de Consulta Previa con la comunidad, que a la firma del acta de inicio (27 de Abril de 2026) , el cual desarrollado entre los días 22 y 23 del mes de Abril de 2026, culminando el día 23 de Abril del 2026 con la firma del acta de consulta, en la cual quedaron establecidos los compromisos y acuerdos adquiridos con la comunidad.*

 Este hito resulta determinante para la ejecución del proyecto, en la medida en que sin la suscripción de dicha acta no era posible adelantar actividades de obra, dado que constituía un requisito esencial para garantizar la viabilidad social, el relacionamiento comunitario y el desarrollo adecuado de las intervenciones en territorio. En ese sentido, el avance del proyecto estuvo condicionado al cierre formal de este proceso, lo cual incidió la emisión del acta de inicio de la obra.

CONCLUSION 3: La firma del Acta de la consulta previa, era un condicionante irrestricto para el inicio de Ejecución de las labores de obra, lo que hizo parte de las razones de retraso en la emisión del Acta de Inicio que fue emitida el 27 de Abril del 2026.

4. *Aprobación del Concejo Municipal de Bahía Solano, de usufructo del predio ofrecido por la Alcaldía Municipal al proyecto en referencia/ Ocupante ilegal del predio, dentro del polígono de ejecución: El inicio de labores de obra debe darse con todas las condiciones legales establecidas, y una de ellas es el permiso de Usufructo de la Alcaldía Municipal, el cual fue emitido y san-*

cionado hasta el día 27 de mayo de 2026, limitando así la posibilidad de Ejecución en buen flujo por parte del contrista de Obra. Como medida contingente, se genero un permiso conciliado entre los intervinientes de ir trabajando en actividades preliminares de obra, desde la fecha de acta de inicio, hasta la emisión del permiso de Usufructo, con el fin de mitigar el retraso de obra, que de a todas luces se dió. Es importante notificar, tal como consta en el oficio CIBS-SEG-05, que además del incumplimiento por parte de la alcaldía, en la entrega formal y legal del predio, también se evidencio un inconveniente con un Ocupante ilegal del predio, que genero parálisis de trabajo en esas actividades preliminares aprobadas. Hecho que no podía ser resultó por parte de la alcaldía, hasta tanto no tuviese formalizado la aprobación del concejo Municipal en cuanto al usufructo. Siendo así, la alcaldía procede el día 28 de mayo a hacer retiro del Ocupante, liberando las actividades que se vieron afectadas.

CONCLUSION 4: Las actividades retrasadas, fueron tasadas en 15 días de trabajo,

5. *Proceso de Importación de insumos y equipos energéticos: Es de resaltar que la obra fue concebida con teniendo en cuenta adquisición de equipos disponibles en el espectro nacional. No obstante, el contratista de obra notifica que en el rango nacional no se encuentra la disponibilidad de estos equipos, teniendo en cuenta las características especiales en cuanto a especificaciones técnicas y cantidad de los mismos, lo que avoca la necesidad de generar un proceso de importación.*

 Con el fin de refrendar de manera formal los requerimientos en tiempo se le solicito al contratista de obra por parte de esta interventoría, una certificación que denote el tiempo proyectado de fabricación, transporte y nacionalización de los equipos, así como un análisis de puesta en marcha.

CONCLUSION 5: El contratista de Obra, nos aporta una certificación de la empresa Proingelectric SAS, como empresa proveedora de los equipos, la cual certifica una trazabilidad en tiempos y actividades con una fecha de terminación en Junio del 2027, para los procesos anteriormente descritos, lo que supone una ruta crítica mucho mayor a la del cronograma contractual. (Ver Anexo)

6. *Una vez concluya la etapa de construcción del proyecto en el mes de junio, se dará inicio a la etapa de cierre en Cabeza del Contratante Gensa SA, la cual comprende las actividades administrativas, financieras y contractuales necesarias para la liquidación de los contratos derivados, fiduciarios y del Contrato Interadministrativo.*

En consecuencia, considerando que la finalización de la etapa de construcción presenta un ajuste en su cronograma, las actividades correspondientes a la etapa de cierre deberán ser reprogramadas de manera consecutiva, manteniendo la secuencia lógica de ejecución y garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la liquidación contractual, esta etapa de cierre se plantea finalice el 31 de agosto de 2027.

Haciendo un análisis de los 5 puntos planteados, y revisando de carácter y legal, emitimos concepto favorable (visto bueno) sobre la propuesta de una ampliación al cronograma del proyecto Parque de generación solar en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó a 14 meses, o dicho de otra manera adicionando 12 meses al cronograma contractual, con fecha final hasta el 24 de junio del 2027, tal y como fue sugerido por la interventoría el día 11 de mayo de 2026

Alcance aval Interventoría de fecha Julio 9 de 2026 CIBS- SEG - 10

Asunto: Ajuste de Solicitud de Prorroga de tiempo a Diciembre 31 de 2026 del Contrato de obra 140-13.06-0134-2026. Ref.: Construcción y puesta en funcionamiento del "parque de generación solar en el municipio bahía solano, departamento del chocó" bajo la modalidad de precios unitarios fijos, incluidas todas las actividades necesarias para su correcto funcionamiento en el marco de la estrategia nacional de comunidades energéticas; el proyecto debe ser entregado en COD, esto es puesto en servicio y operación comercial.

Cordial saludo, De acuerdo con la notificación realizada por GENSA SA ESP a esta interventoría, que a su vez informó al consorcio de Obra (Consorcio Bahía Solano 2026), que consiste en la imposibilidad fiscal de que el plazo del contrato en asunto, sea ampliado a una fecha posterior al 31 de diciembre de 2026, nos permitimos expresar lo siguiente:

1. *AJUSTE DEL PLAZO CONTRACTUAL*

En el marco de la ejecución del Proyecto del "parque de generación solar en el municipio bahía solano, departamento del chocó", y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, calidad y gestión integral del riesgo que rigen la dirección de proyectos de infraestructura energética, nos permitimos exponer, que tanto el consorcio de Obra mediante el oficio CBS-005-2026, como esta interventoría SE ACOJE el plazo máximo indicado correspondiente a la Fe-

cha 31 de diciembre de 2026, en pro del buen ritmo de ejecución y contractual de dicho contrato.

2. CONSIDERACIONES TECNICAS DE EJECUCIÓN

Las razones técnicas, operativas y administrativas que sustentaron la necesidad de otorgar una ampliación del plazo contractual inicialmente establecido, las cuales fueron evaluadas de carácter técnico y oficiadas por la interventoría el día 5 de junio de 2026, quien genera el oficio CIBS- SEG – 007, brindando un Análisis Documental y Visto Bueno a la solicitud de adición tiempo del proyecto en referencia, solicitada con una fecha de finalización a 24 de junio de 2027. En él se expusieron, las consideraciones técnicas, soportadas con: -

- *Análisis de Ruta Critica*
- *- Soportes del proceso de Importación de Equipos (Fabricante y apreciaciones del proveedor Nacional)*
- *- Soportes documentales de procesos legales y formales a nivel institucional.*

Dicho lo anterior es de vital importancia, que se establezca la posibilidad futura a revisión de acuerdo a condiciones estrictamente técnicas de ejecución, para toma de decisiones en este sentido (Plazo). Anexos:

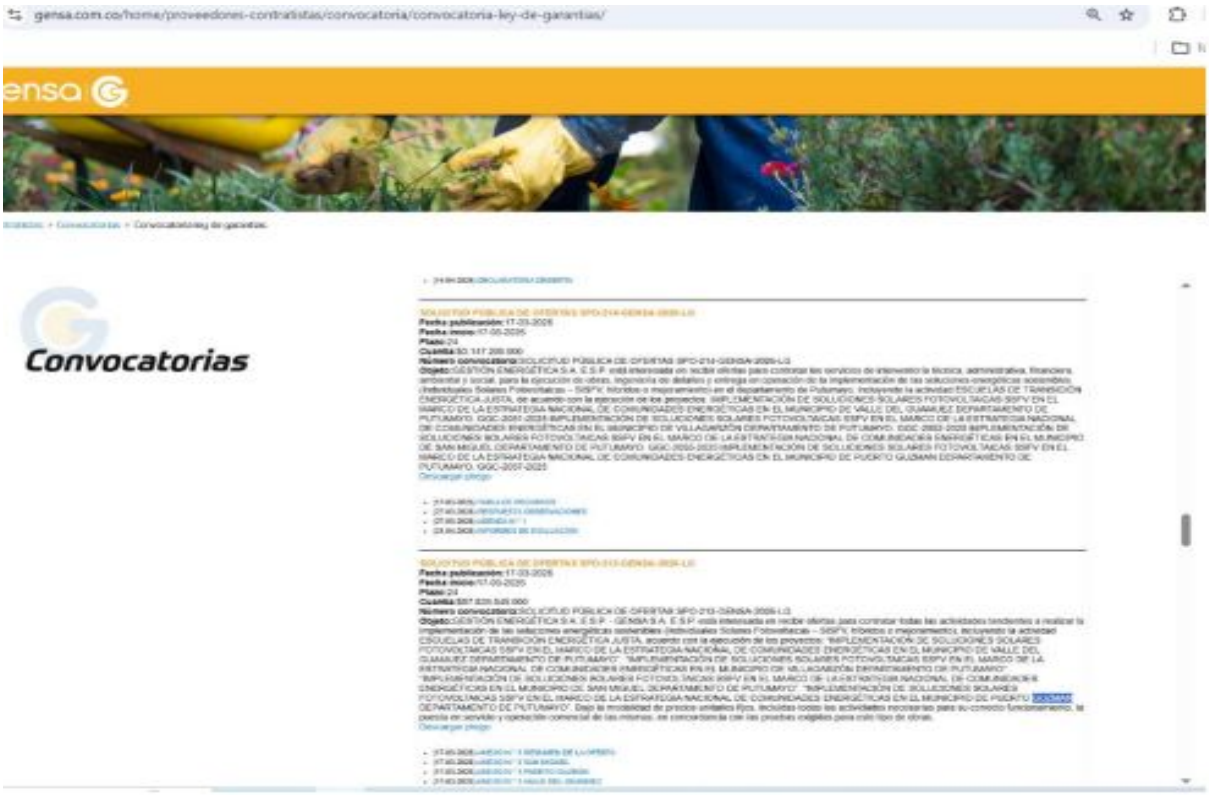
1. Oficio CIBS- SEG-007
2. Oficio CBS-005-2026
3. Cronograma ajustado con fecha de finalización Dic 31 de 2026 (....)}

Conforme a lo anterior, es importante precisar que el aval de la interventoría y/o el concepto técnico favorable se otorgan al CONTRATISTA, GENSA S.A. E.S.P., respecto de la solicitud de prórroga presentada por el ejecutor de obra o contratista derivado de obra. En ese sentido, la interventoría avala únicamente lo relacionado con la ejecución de la obra y la solicitud presentada por dicho contratista, mas no el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. En virtud de lo anterior, el aval se circunscribe a la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de la obra y no comprende las modificaciones propuestas por la supervisión, las cuales obedecen a aspectos propios del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

G. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AOM:

Una vez analizada la solicitud presentada por GENSA S.A. E.S.P., así como los soportes allegados, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proyecto se han presentado circunstancias que han incidido en la programación inicialmente prevista y que afectan el cumplimiento del cronograma general del contrato pactado inicialmente, el apoyo a la supervisión identifica las siguientes circunstancias relevantes para la aprobación de la solicitud de prórroga:

- De conformidad con el acta de inicio del convenio interadministrativo No. GGC 2050 de 2025 el cual presenta acta de inicio de fecha 26 de enero de 2026, GENSA S.A. E.S.P. adelantó las actuaciones necesarias para la selección del contratista encargado de la ejecución de las obras requeridas para la implementación del proyecto. Sin embargo, los procesos de selección adelantados presentaron mayores tiempos hasta su adjudicación lo cual impactó en los tiempos establecidos en el cronograma interadministrativo.



- Adicionalmente, una vez adjudicado el proceso de obra el día 06 de mayo con el CONSORCIO PUTUMAYO SOLAR y solo hasta el 21 de mayo de 2026 fue posible suscribir el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, incluyendo los trámites para el NIT del consorcio ganador, constitución y aprobación de garantías, la contratación y perfeccionamiento del contrato de interventoría, la expedición de los documentos financieros correspondientes y la suscripción de las respectivas actas de inicio. Estas actuaciones no dependen exclusivamente de las partes contractuales, sino de trámites ante otras entidades, y que finalmente resultan indispensables para garantizar una adecuada ejecución técnica, financiera, administrativa y jurídica del proyecto, e incidieron en la programación inicialmente prevista para el desarrollo de las actividades constructivas.
- Durante las actividades de replanteo, validación de la ingeniería de detalle y preparación de los frentes de trabajo, se identificaron condiciones técnicas, ambientales y logísticas asociadas a las características particulares, la amplia dispersión geográfica de los beneficiarios demanda desplazamientos permanentes de personal técnico, social y operativo entre comunidades, así como procesos individuales de validación, georreferenciación en topografías fuertes, socialización, instalación y puesta en servicio, en el municipio de Puerto Guzman - Putumayo que requerían ser analizadas y atendidas previo al desarrollo de algunas actividades constructivas.
- Durante la primera etapa del replanteo, se contempló un rendimiento basado en la dispersión de los beneficiarios; en la ejecución, los recorridos entre usuarios han tomado mayores tiempos a los inicialmente contemplados, esto por la geografía propia de la región, viéndose reflejado en un bajo rendimiento, dicha situación ha sido compensada con la incorporación de personal.
- Otro componente es la disponibilidad y adquisición de equipos especializados para la implementación de las soluciones energéticas, los tiempos asociados a los procesos de fabricación, embalaje, transporte marítimo internacional, nacionalización, integración y distribución de los equipos a las zonas requeridas para el proyecto.

 En desarrollo de dichas actividades se evidenció la necesidad de adelantar ajustes y validaciones complementarias sobre la ingeniería inicialmente prevista, derivadas de las condiciones reales encontradas en campo, así como de as-

pectos relacionados con la disponibilidad de determinados equipos principales requeridos para la ejecución del proyecto.

Además, la situación que ha afectado el desarrollo del replanteo han sido las frecuentes lluvias que se presentan en la región desde mediados del mes de mayo de 2026, situación que ha dificultado el acceso de personal, equipos y materiales a algunas comunidades. Ver reportes del clima anexos.

- De igual manera, la ubicación geográfica del proyecto y las limitadas condiciones de acceso propias de la región han representado desafíos logísticos significativos para el transporte de equipos, materiales y personal especializado. Estas condiciones han incidido directamente en la programación de las actividades y en los tiempos requeridos para la ejecución de las obras.

Adicionalmente, con corte a la fecha de la solicitud, el proyecto registra un avance acumulado del 21%, correspondiente a las actividades administrativas, contractuales, técnicas, de ingeniería, gestión social, validación de campo y ejecución física desarrolladas a la fecha.

Es importante aclarar que dicho porcentaje resulta consistente con las circunstancias previamente descritas, particularmente las relacionadas con las actuaciones administrativas requeridas antes del inicio efectivo de las actividades, el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de los contratos derivados, así como las actividades de validación técnica, ajustes de ingeniería, gestión de permisos para el adecuado desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, la supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual. Igualmente, observa que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni incremento de los recursos inicialmente asignados, sino que busca garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas se encuentran debidamente soportadas, y han sido objeto de seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión y han tenido incidencia sobre el cronograma de ejecución del proyecto, el apoyo a la supervisión emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga

del Contrato Interadministrativo GGC 2050 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, por considerarla necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la materialización de los beneficios previstos para las comunidades energéticas del municipio de Puerto Guzman, departamento de Putumayo.

1. CRONOGRAMA

Según lo manifestado anteriormente, las actividades se ejecutarán de conformidad con el siguiente cronograma propuesto.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2050-2025						
Administrar, gestionar y realizar la implementación del proyecto denominado "Parque de Generación Solar en el municipio Bahía Solano, departamento del Chocó" en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas Contrato administrativo GGC-2050-2025						
	Fecha de Suscripcio Contrato Interadministrativo:	Contratista: GENSA SA ESP				Fecha Acta Inicio: 20/01/2026
ITEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	TIEMPO (DIAS)	FECHA FINAL	% PROGRAMADO	Documento soporte
1	Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y contratación	10/12/2025	218	16/07/2026	20%	Entregable
1,1	Firma de Acta de Inicio con Ministerio de Minas Y Energia	10/12/2025	42	20/01/2026	1%	Acta de Inicio Firmada
1,2	Suscripción del contrato de encargo fiduciario	10/12/2025	17	26/12/2025	2%	Entrega Contrato Encargo Fiduciario
1,3	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad	10/12/2025	2	11/12/2025	1%	Certificación
1,4,1	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la Interventoría Administrativa, Técnica, Jurídica, Ambiental, Social, Financiera y Contable	10/12/2025	45	23/01/2026	2%	Terminos de referencia y soporte de publicación en página Web
1,4,2	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Interventoría	26/01/2026	3	28/01/2026	2%	Actas de evaluación de comité evaluador
1,4,3	Firma de contrato de Interventoría y suscripción de Acta de inicio	31/01/2026	7	6/02/2026	2%	Contrato de Interventoría y su respectiva Acta de inicio
1,5,1	Elaboración y publicación de pliegos invitación, términos de referencia o documento equivalente, para la contratación de la ejecución del proyecto	10/12/2025	38	16/01/2026	2%	Terminos de referencia y soporte de publicación en página Web

1,5,2	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas para contrato de Implementación del proyecto	17/01/2026	41	26/02/2026	2%	Actas de evaluación de comité evaluador
1,5,3	Firma de contrato de Implementación y suscripción de Acta de inicio	13/03/2026	8	20/03/2026	2%	Contrato de Implementación y su respectiva Acta de inicio
1,6	Cronograma del contratista derivado. Aprobados por interventoría y avalado por GENSA S.A. E.S.P.	20/03/2026	8	27/03/2026	1%	Cronograma de contratista de obra
1,7	Verificar la realización de las consultas previas, existencia de las servidumbres y/o permisos de paso, licencia o permiso ambientales, las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo (En caso de Aplicar)	20/03/2026	28	16/04/2026	1%	Certificación de la interventoría con los anexos que consideren pertinentes
1,8	Realizar socialización y verificación de usuarios	20/03/2026	89	16/06/2026	1%	Actas
1,9	Firma Acta de terminación actividades previas a la contratación y contratación, entre GENSA S.A. E.S.P., SU CONTRATISTA DERIVADO, EL INTERVENTOR Y EL MME	16/06/2026	30	16/07/2026	1%	Acta firmada
2	Etapa 2 - Actividades de Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social y Entrega Integral de la Infraestructura	16/07/2026	154	17/12/2026	70%	Entregable
2,1	Verificación Comunidades Energéticas y usuarios asociados beneficiarios del proyecto	16/07/2026	12	27/07/2026	5%	Informe con soportes y Acta de Verificación
2,2	Replanteo	16/04/2026	61	15/06/2026	5%	Informe de Replanteo
2,3	Compra de materiales nacionales e importados y nacionalización de los equipos	16/04/2026	208	9/11/2026	5%	Informes y ordenes de compra
2,4	Avance de obra al 10%	16/04/2026	107	31/07/2026	5%	Informe y Acta de recibo parcial - Certificación
2,5	Avance de obra al 60%	31/07/2026	92	30/10/2026	20%	Informe y Acta de recibo parcial - Certificación
2,6	Acta de recibo final de obras 100%	30/10/2026	32	30/11/2026	15%	Acta de Recibo final terminación / Inventario de equipos
2,7	Capacitación a las Comunidades Energéticas y sus usuarios asociados, en el marco de la Escuela TEJ	16/04/2026	229	30/11/2026	5%	Informes mensuales
2,8	Acta de recibo y entrega final entre el administrador, contratista de obra e interventoría	30/11/2026	17	16/12/2026	5%	Actas de recibo entre contratista de interventoría y obra
2,9	Acta de recibo y entrega de la infraestruc-	16/12/2026	2	17/12/2026	5%	Actas de recibo suscritas

	tura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO.					entre el MME, GENSA, contratista de obra e interventoria.
3	Etapa 3 - Actividades de Cierre	17/12/2026	14	31/12/2026	10%	Entregable
3,1	Suscribir acta de liquidación contrato derivado de implementación	17/12/2026	4	20/12/2026	1%	Acta de liquidación firmada por CONTRATISTA DERIVADO y GENSA S.A. E.S.P. con VoBo de la Interventoría
3,2	Suscribir acta de liquidación contrato de Interventoría	20/12/2026	1	20/12/2026	1%	Acta de liquidación firmada por la INTERVENTORÍA y GENSA S.A. E.S.P.
3,3	Reintegro de recursos no ejecutados y cierre del Encargo Fiduciario	20/12/2026	6	25/12/2026	2%	Acta de terminación de contrato de encargo fiduciario
3,4	Presentación informe final y documentación soporte por parte de GENSA S.A. E.S.P.	20/12/2026	5	24/12/2026	4%	Informe final y soportes
3,5	Presentar el proyecto del Acta de Liquidación con los respectivos soportes solicitados por el MME, para la liquidación del contrato interadministrativo.	24/12/2026	8	31/12/2026	2%	Acta de liquidación

ACTIVIDADES DE (AOM)

Con el propósito de fortalecer y desarrollar actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad, confiabilidad y permanencia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública orientados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario realizar ajustes a las disposiciones contractuales vigentes relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura implementada. Dichos ajustes tienen como finalidad asegurar una adecuada transición entre la etapa de implementación y la fase de operación permanente de los sistemas energéticos, así como definir de manera expresa los actores que podrán asumir las responsabilidades asociadas al AOM de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, organizacionales y financieras requeridas para garantizar su adecuada gestión.

Esta necesidad surge de la importancia que reviste la Administración, Operación y Mantenimiento como componente esencial para preservar las condiciones de funcionamiento de los activos energéticos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, optimizar el desempeño de los sistemas instalados y garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas con recursos públicos. En tal sentido, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan la transferencia de capacidades, conocimientos y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión futura de la infraestructura, ya sea la Comunidad Energética beneficiaria, el prestador del servicio de energía o un tercero especializado que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

Las consideraciones que soportan este ajuste contractual fueron expuestas, analizadas y discutidas en las diferentes reuniones de seguimiento semanales (Anexo 3) realizadas con el contratista interadministrativo, en las cuales se identificó la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento como condición necesaria para asegurar la continuidad y permanencia de los beneficios derivados de la infraestructura energética implementada. En consecuencia, se presentan a continuación las razones que sustentan los ajustes propuestos:

(...)

La Administración, Operación y Mantenimiento constituye una de las fases esenciales en el desarrollo de los proyectos energéticos, en tanto garantiza la prestación continua, segura, eficiente y sostenible de los servicios asociados a la infraestructura energética instalada. Este conjunto de actividades administrativas, operativas y técnicas se ejecuta de manera permanente y debe desarrollarse en observancia de los principios de seguridad, eficiencia, continuidad del servicio, prevención del riesgo y sostenibilidad ambiental que orientan la regulación del sector energético. En tal sentido, los responsables de su ejecución tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones óptimas de funcionamiento de los activos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, salvaguardar los bienes públicos, y prevenir impactos adversos sobre el medio ambiente. Asimismo, estas actividades contribuyen al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de la ejecución del proyecto, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos, la confiabilidad de la infraestructura y la sostenibilidad económica y financiera de la inversión durante su vida útil.

Cada proyecto cuenta con un esquema de sostenibilidad a partir de una planificación integral que permite dimensionar los costos de operación, mantenimiento y administración, así como otros factores implícitos asociados al funcionamiento del proyecto. Este enfoque busca garantizar que los recursos y mecanismos necesarios estén disponibles para asegurar el óptimo desempeño del proyecto durante toda su vida útil proyectada, promoviendo su sostenibilidad técnica, económica y social a largo plazo. La adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos en el marco de las Comunidades Energéticas requiere de una clara definición de roles y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en su ciclo de vida.

Dentro de estos esquemas, se reconoce la participación tanto de actores comunitarios como de empresas prestadoras de servicio que pueden asegurar desde sus competencias el funcionamiento eficiente del sistema. La identificación precisa de estos actores facilita la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades locales y el empoderamiento de las comunidades como eje central de la Transición Energética Justa - TEJ.

En tal sentido, la Comunidad Energética tendrá un papel activo de responsable o corresponsable (según corresponda), en la administración, operación y mantenimiento del sistema energético, promoviendo una participación amplia, incluyente y representativa, toma de decisiones y seguimiento del funcionamiento infraestructura. Asimismo, participará en procesos permanentes de formación, transferencia de conocimiento y auditoría social que fortalezcan las capacidades locales para la gestión sostenible del sistema. De manera progresiva y conforme a las competencias adquiridas, la Comunidad Energética podrá asumir actividades de administración, operación y mantenimiento, observando los protocolos de seguridad establecidos y manteniendo registros actualizados de las actividades realizadas. Igualmente, promoverá el uso eficiente y responsable de la energía mediante la adopción de prácticas de gestión de la demanda, priorización de cargas críticas y monitoreo del desempeño del sistema. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. Como parte de sus funciones de control social, podrá facilitar la actualización de la información técnica y social relevante, apoyará la resolución participativa de conflictos relacionados con la prestación del servicio y contribuirá a la sostenibilidad del proyecto mediante la gestión transparente de recursos y alianzas estratégicas, de conformidad con las capacidades organizativas desarrolladas y las reglas de rendición de cuentas definidas por la propia comunidad.

Por su parte, el prestador del servicio de energía es una empresa habilitada por la regulación vigente para operar, mantener y expandir las redes de distribución eléctrica dentro de un área determinada. Su rol dentro de la cadena de valor del servicio energético se adapta según el contexto territorial. En las ZNI, asumen funciones más integrales, que abarcan no solo la distribución, sino también la generación aislada (mediante sistemas solares, híbridos o diésel) y la comercialización del servicio (incluyendo facturación, atención al usuario y gestión de subsidios). Esta ampliación de responsabilidades responde a la necesidad de adaptar el modelo energético a territorios sin infraestructura interconectada, por lo cual asume un papel fundamental, ya que debe desarrollar de forma integrada toda la cadena operativa, garantizando la energía a través de las soluciones energéticas implementadas, y deberá realizar la gestión técnica, operativa y administrativa del sistema energético, garantizando su funcionamiento seguro, eficiente, continuo y conforme a los estándares de calidad aplicables. Para ello, deberá ejecutar, entre otros las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, realizar inspecciones periódicas, gestionar los recursos necesarios para la operación del sistema, atender oportunamente las contingencias que se presenten y elaborar los reportes técnicos, operativos y administrativos correspondientes. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. De igual manera, deberá apoyar el fortalecimiento de capacidades de la Comunidad Energética, en el acompañamiento de formación en operación y mantenimiento, protocolos de seguridad, gestión ambiental integral y herramientas básicas de gestión administrativa y financiera para la sostenibilidad del sistema. En desarrollo de este propósito, deberá acompañar a la comunidad en la construcción de capacidades organizativas, técnicas y de gobernanza que permitan avanzar progresivamente hacia la autonomía en la gestión integral del sistema energético.

Durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética instalada, en atención a su carácter esencial para garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica. Si bien el objeto contractual contempla la implementación de las soluciones energéticas, la consolidación de un esquema sostenible de operación requiere la adopción de medidas complementarias que permitan asegurar la adecuada transferencia de capacidades y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión del sistema una vez finalizada la etapa de implementación.

Lo anterior obedece a que la sostenibilidad de los proyectos energéticos, particularmente aquellos desarrollados bajo el modelo de Comunidades Energéticas, no depende exclusivamente de la instalación de la infraestructura, sino de la existencia de capacidades técnicas, organizacionales, administrativas y financieras que permitan garantizar su funcionamiento durante toda su vida útil. En este contexto, resulta indispensable establecer mecanismos que faciliten la transición progresiva entre la fase de ejecución del proyecto y la fase de operación permanente, minimizando riesgos asociados a fallas operativas, pérdida de conocimiento técnico, debilidades organizacionales o insuficiencia de capacidades por parte de los actores que asumirán el esquema definitivo de AOM.

En consecuencia, se hace necesario ajustar las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Quinta del contrato, incorporando obligaciones orientadas a que el contratista capacite en sitio las actividades de administración, operación y mantenimiento de conformidad con la metodología aprobada y el modelo de sostenibilidad definido para el proyecto.

De igual manera, se requiere que el contratista realice un acompañamiento asistido en materia de administración, operación, mantenimiento del sistema energético, así como apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM mediante la preparación de los soportes técnicos, sociales, operativos y organizacionales establecidos en la metodología aplicable. Esta medida busca garantizar que la entidad o actor que asuma la operación futura cuente con las condiciones mínimas necesarias para ejercer sus funciones de manera adecuada y sostenible.

Asimismo, resulta necesario incorporar la obligación de elaborar y presentar un diagnóstico integral que evalúe la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del prestador del servicio que eventualmente asumirá la gestión del sistema y emitir recomendaciones respecto de la aceptación total o parcial del esquema definitivo de AOM.

Finalmente, se considera necesario ajustar las disposiciones relacionadas con la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura energética construida, con el propósito de vincular formalmente al actor que asumirá la administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema una vez culminada la etapa de implementación del proyecto. La participación de la Comunidad Energética, del prestador del servicio de energía o del tercero especializado que haya sido definido como responsable del esquema definitivo de AOM permitirá dejar constancia expresa de la recepción de

la infraestructura, del conocimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas del sistema, así como de la aceptación de las responsabilidades que le correspondan en la fase de operación. Esta medida fortalece la trazabilidad del proceso de transferencia, proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas y contribuye a garantizar la continuidad, sostenibilidad y adecuada gestión de los activos energéticos durante su vida útil, minimizando riesgos asociados a la indefinición de responsabilidades posteriores a la entrega de la infraestructura.

Conforme a lo expuesto y revisado el clausulado del Contrato se hace necesario:

1. *Modificar el literal b) del numeral 4 de la Cláusula Octava del Contrato GGC-2050-2025, en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética y/o el Prestador del Servicio de Energía y/o el Tercero Especializado definido por el MME por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato, según lo definido en el cronograma.*
2. *Modificar los numerales 19 y 22, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, la cual, para todos los efectos legales y contractuales, quedará así:*

"(...)

19. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio designado.

(...)

22. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y LA COMUNIDAD ENERGETICA y/o PRESTADOR DEL SERVICIO y/o EL TERCERO ESPECIALIZADO,

designado por el MME, durante el tiempo de ejecución del contrato, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique.

23. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda durante el tiempo de ejecución del contrato.

24. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo.

Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. Lo anterior no implica de ninguna manera que el Ministerio asuma el AOM de la infraestructura implementada, si no fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

En caso de que la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y del esquema de sostenibilidad previstos en el artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023, cuya verificación estará a cargo del Ministerio, la infraestructura energética implementada será entregada al prestador del servicio que, durante la etapa de estructuración, haya presentado la garantía de sostenibilidad del proyecto. Si durante la etapa de estructuración no se presentó dicha garantía, la infraestructura podrá transferirse, para su uso y goce, al prestador del servicio incumbente en la zona, con el fin de que desarrolle las actividades de administración, operación, mantenimiento (AOM). En caso de que el prestador del servicio incumbente manifieste que no tiene interés en asumir las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse, para su uso y goce, al Operador de Red con el cual se suscribió el presente contrato o, en su defecto, a un tercero especializado que cuente con la certificación para la prestación del servicio en la respectiva localidad, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento contractual con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad.

Parágrafo 2. *- El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red.*

Parágrafo 3*.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y*

atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato.

Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.

(...)"

1. *Modificar la cláusula décima sexta en el sentido de establecer que el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita, además de las partes actualmente previstas, por la Comunidad Energética, el Prestador del Servicio de Energía o el Tercero Especializado que haya sido definido para asumir la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, según corresponda.*
2. *El ajuste contractual propuesto no modifica el alcance esencial del proyecto ni altera su finalidad, sino que desarrolla y fortalece actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad y permanencia de la infraestructura energética instalada, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública asociados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura y eficiente del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.*

7. RECOMENDACIÓN

1. Con base en lo anterior, y una vez revisado el aval e informe de la interventoría **(Anexo 3),** el apoyo a la supervisión considera que es viable y razonable realizar la prórroga del contrato GGC 2050 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

2. Realizar la modificación de las clausulas OCTAVA – “REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA”, DÉCIMA QUINTA “OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA” y DÉCIMA SEXTA “OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE”, conforme a lo indicado en el presente documento.

 (…)

H. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En consecuencia al análisis integral del contrato interadministrativo y la solicitud presentada por el Operador de Red, e interventoría la cual avalo la ampliación de plazo del contrato derivado; justificación que fue verificada de manera integral donde cada uno los argumentos expuestos acompañada de la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía,; la Supervisión del Contrato GGC 2050-2025, concluye y justifica que las circunstancias que motivan la modificación contractual se encuentran debidamente acreditadas desde el punto de vista técnico y jurídico.

Así las cosas del estudio de los antecedentes, soportes documentales, informe de interventoría y estado actual de ejecución contractual, se evidencia que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual, las cuales han impactado la ejecución del contrato, y que las modificaciones relacionadas con las actividades de administración, operación y mantenimiento son necesarias para garantizar la custodia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, así como la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

Bajo el contexto anterior seguidamente se justifica cada una de las modificaciones propuestas por la supervisión de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO

Conforme al estado actual de la Cláusula, la misma es imperativo por parte de la SUPERVISIÓN precisar bajo qué documentos se pretende garantizar el cierre administrativo, financiero y documental del proyecto y el cual se contante si existe o no reintegros de los recursos no ejecutados. Si bien la cláusula menciona liquidación pero no distingue a que liquidación se refiere o que soporte o sustento se debe exigir para realizar y/o reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo dicho fin; Razón a lo anterior la SUPERVISIÓN por medio del presente modificación expresa la obligación de liquidar los contratos derivados, toda vez que los mismo son el soporte idóneo para cuantificar la ejecución de los recursos del proyecto, la ejecución efectiva y el cierre definitivo de los contratos derivados que a su vez, son el insumo de la supervisión para el cumplimiento efectivo al contrato. En conclusión, la SUPERVISIÓN evidenció la necesidad de precisar esta actividad con el fin de garantizar el cierre administrativo, financiero y documental del proyecto deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO

Del análisis de la solicitud de modificación presentada por la GESTIÓN ENERGÉTICA GENSA S.A. E.S.P, la Supervisión, con fundamento en los antecedentes, soportes documentales, el concepto favorable de la interventoría y el estado actual de ejecución contractual, evidencia que la ampliación del plazo obedece a circunstancias técnicas, logísticas y operativas ajenas al control del contratista y del Operador de Red, debidamente acreditadas en el expediente contractual. Entre estas se encuentran los mayores tiempos requeridos para la importación, nacionalización y transporte de los equipos fotovoltaicos, las afectaciones presentadas en la cadena de suministro asociadas a la congestión logística del Puerto de Buenaventura, el tiempo requerido para la legalización de los contratos derivados y la ejecución de actividades adicionales de replanteo, verificación y sustitución de beneficiarios, así como las condiciones de accesibilidad y dispersión geográfica de las zonas de intervención, factores que han incidido directamente en la programación y ejecución del proyecto.

Lo anterior ha generado afectaciones en el desarrollo normal de las actividades programadas, impactando parcialmente la continuidad de las labores de replanteo,

validación de beneficiarios, adquisición y suministro de equipos, transporte de materiales, instalación de las soluciones energéticas y ejecución de las demás actividades previstas en el cronograma contractual. En consecuencia, la Supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta necesaria y proporcional para culminar de manera adecuada la ejecución del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las actividades pendientes, sin modificar el alcance del contrato ni las obligaciones inicialmente pactadas entre las partes.

Modificar el apartado REMUNERACION DEL CONTRATISTA", incorporando su identificación como CLAUSULA OCTAVA – REMUERACION DEL CONTRATISTA, Literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.

Conforme a los anterior la SUPERVISIÓN identifico la imperatividad de aclarar y dejar la posibilidad de que el PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO realice la entrega mediante la suscripción de Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura documento y/o acto administrativo utilizado por la SUPERVISIÓN para dejar constancia por escrito de que EL CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y/O COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO; formalmente les costa y hacen la entrega de la ejecución bienes, al Ministerio es decir energizando a las comunidades o usuarios que los cuales serían los beneficiarios finales. La cual formaliza de manera oficial de conformidad, estado físico y transferencia de responsabilidades.

Es importante precisar Decreto 2236 de 2023 establece expresamente que la infraestructura que se desarrolle con recursos públicos **podrá** transferirse o cederse a las Comunidades Energéticas, lo que evidencia que el legislador utilizó una facultad potestativa y no una obligación exclusiva. En consecuencia, el Decreto no restringe la posibilidad de que la infraestructura sea entregada únicamente a una Comunidad Energética. En ese contexto, el MME debe prever escenarios en los cuales la Comunidad Energética no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la normativa vigente, incluyendo esquema de sostenibilidad conforme al artículo 2.2.9.2.2 del Decreto 2236 de 2023.

En tales eventos, resulta procedente contemplar la posibilidad de suscribir la Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura y igual forma entregar la infraestructura a otro actor que cuente con la capacidad para asumir las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM), garantizando la continuidad, sostenibilidad y adecuada prestación del servicio. La vinculación del actor que asuma dichas actividades deberá efectuarse mediante los instrumentos jurídicos y contractuales previstos en las Leyes 142 y 143 de 1994, según corresponda. Debe tenerse en cuenta que el MME no tiene dentro de sus competencias la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica construida, en consecuencia, no resulta jurídicamente viable que el Ministerio asuma directamente dichas actividades, razón por la cual debe adoptar los mecanismos necesarios para que estas sean desarrolladas por un tercero que acredite la capacidad técnica, jurídica y financiera requerida, así como que exista esquema de sostenibilidad real que garantice la adecuada operación de la infraestructura en el tiempo.

Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE.

Ahora bien, en lo atinente a las modificaciones de la etapa AOM propuestas por el Ministerio de Minas y Energía, se justifica en la necesidad de fortalecer las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, esenciales para garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de energía eléctrica. Estas actividades deben desarrollarse en línea con los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad ambiental, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos y la sostenibilidad económica del proyecto. Es vital definir claramente los roles y responsabilidades de los actores involucrados, incluyendo tanto a las comunidades energéticas como a las empresas prestadoras de servicios.

Se propone ajustar las obligaciones contractuales para incluir la capacitación en sitio sobre AOM y realizar un acompañamiento asistido por parte del contratista. También es necesario elaborar un diagnóstico integral que evalúe las capacidades de la

comunidad energética o del prestador del servicio, emitiendo recomendaciones sobre la aceptación del esquema definitivo de AOM. En conclusión, la modificación del contrato es fundamental para garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética. Estos ajustes no solo asegurarán la continuidad y sostenibilidad del servicio, sino que también proporcionarán seguridad jurídica a las partes involucradas, contribuyendo a la gestión efectiva de los activos energéticos durante su vida útil.

Es menester manifestar que las propuestas de modificación no alteran el objeto del contrato. Por lo tanto, los ajustes corresponden únicamente a precisiones y actividades complementarias necesarias para la correcta ejecución y cierre del proyecto, sin modificar la naturaleza ni la finalidad del contrato interadministrativo; de igual forma las modificaciones al esquema de AOM no implican que el Ministerio asuma la administración, operación o mantenimiento permanente de las soluciones energéticas. Lo que se busca desde la supervisión es proteger la infraestructura y fortalecer el proceso de transición, acompañamiento y sostenibilidad de las comunidades energéticas, conforme al Decreto 2236 de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, “en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada “a todos los habitantes del territorio nacional”. En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

> “*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del*

> *Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".*

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "*en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad*". Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*."

El supervisor del contrato tiene el deber de ejercer el control y vigilancia de la ejecución y de realizar las actuaciones preventivas correspondientes. Las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento

de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

> *[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)*

La Cláusula Novena del contrato establece que el cronograma de ejecución es de obligatorio cumplimiento, y el contratista debe presentar un cronograma actualizado al inicio del contrato. Cualquier ajuste necesario debe ser documentado a través de actas de cronograma y seguimiento. Si se requiere una modificación del plazo global, esto puede hacerse mediante un acuerdo entre las partes, siempre que se solicite con al menos quince días de anticipación.

Por otro lado, la Cláusula Trigésima Quinta permite la modificación del contrato previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales, exigiendo justificación escrita.

Finalmente, se precisa que los ajustes propuestos corresponden exclusivamente a precisiones y actividades complementarias indispensables para garantizar la adecuada ejecución, culminación y cierre del proyecto, sin que ello implique la modificación de la naturaleza, el objeto o la finalidad del Contrato Interadministrativo, ni la alteración de las obligaciones esenciales asumidas por las partes.

CONCLUSIÓN

En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de Otrosí No.1 fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes o de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

La modificación del contrato GGC No. 2050-2025 es necesaria para garantizar la continuidad y efectividad del servicio de energía eléctrica en las comunidades beneficiarias y ampliación del plazo está debidamente justificada y se encuentra en línea con las normativas y principio que rigen la contratación estatal, lo que permite asegurar la culminación exitosa del proyecto y el cumplimiento de los objetivos planteados.

En conclusión, y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas previamente expuestas, se recomienda al grupo de Gestión Contractual (GGC) adelantar los trámites correspondientes para la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. GGC 2050 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 y realizar las demás modificaciones relacionadas al AOM, expuestas en el presente documento.

Anexos: 1. Solicitud del operador. 2. Aprobación de la interventoría. 3. Documento de enlaces de reuniones.

2. Anexo 2050

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

anexo:

Elaboró: Kleidy Milena Olivera Carvajal
Reviso: Leidy Yohana Torres Barrera, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Claudia Jeaneth Ramírez Gutiérrez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa